



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de mayo de 2024

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2019-00757
Demandante:	Inés Oliva Florez Álvarez
Demandada:	Mauro Francisco Molina Mesa
Radicado:	050013105002 20241009900
Asunto:	Mandamiento de pago

La señora Inés Oliva Florez Álvarez a través de apoderada judicial solicitó que se librara mandamiento de pago¹ por los siguientes conceptos:

PETICIONES

Le solicito librar mandamiento de pago en favor de la señora INES OLIVA FLOREZ ALVAREZ y en contra del señor MAURO FRANCISCO MOLINA y pido el cumplimiento de la obligación solicitando en consecuencia:

PRIMERA: Por la suma de \$60.348.800, oo correspondientes a la simulación del calculo actuarial realizada a través la pagina SOY ACTUARIO CONDENA, condena impuesta al señor MAURO FRANCISCO MOLINA MESA, quien deberá cancelar los aportes en pensiones de la señora INES OLIVA FLOREZ ALVAREZ, identificada con cedula 43.445.759, teniendo como extremos el 4 de enero de 2010 y el 29 de junio de 2018, con un IBC del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDA: Por la suma de \$3.480. 000.oo como capital de costas procesales, mas los intereses legales a partir de la fecha en que adquirió firmeza el auto que liquido las costas hasta el día en que se cumpla la obligación.

TERCERA: El accionado el señor MAURO FRANCISCO MOLINA soportara las costas del proceso.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 11 de diciembre de 2019 la parte demandante presentó demanda² ordinaria laboral por las siguientes pretensiones:

PETICIONES

Sírvase Señor Juez declarar que entre mi mandante y los demandados, existió un contrato de trabajo a término Indefinido, el cual inició el día 04 de enero de 2010 hasta el día 29 de junio de 2018, día en el cual se dio por terminado el contrato de trabajo de forma unilateral, y sin mediar justa causa.

Que se declare que existió despido injusto por cuanto mi poderdante si desarrollo cabalmente las labores encomendadas y además no hubo ningún llamado de atención en contra del trabajador por el no cumplimiento de su trabajo.

¹ C02EjecutivoConexo Anexo01
² C01PrimeraInstancia –ExpedienteDiigtal 001- Anexo 03

CONDENAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, el juez de conocimiento profiera las siguientes condenas:

1. Que se condene al pago de \$ 4.681,665.00 correspondientes a la indemnización por despido injusto faltante, conforme al salario real devengado por el demandante en el último año.
2. Que se condene al pago de las cotizaciones faltantes al fondo de pensión respectivo teniendo en cuenta el IBC real correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
3. Que se condene al pago de la indemnización moratoria como consecuencia del no pago de las prestaciones sociales debidas y enunciadas en las peticiones que anteceden, al tenor de lo normado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el día en que se dio por terminado el contrato de trabajo hasta cuando se haga efectivamente el pago de los derechos laborales debidos, a razón de un día de trabajo por un día de retardo.
4. Subsidiariamente deberá ser condenada la indexación.
5. Que se condene al pago de la indemnización por la no entrega de dotación, durante toda la relación laboral la cual no fue proporcionada por los empleadores.
6. Que se condene al pago de las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.
7. Que se condene a la demandada a todo lo que pueda resultar ultra y extrapetita de los hechos discutidos y probados en el presente juicio.

El 19 de septiembre de 2022 el despacho emitió sentencia³ en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor MAURO FRANCISCO MOLINA MESA, con CC 584.745 y la señora INÉS OLIVA FLÓREZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.445.759 existió un contrato de trabajo a término indefinido, teniendo como extremos el 4 de enero de 2010 y el 29 de junio de 2018. Contrato que terminó sin justa causa.

SEGUNDO: CONDENAR al señor MAURO FRANCISCO MOLINA MESA, a cancelar a la señora INÉS OLIVA FLÓREZ ÁLVAREZ, indemnización por despido sin justa causa en cuantía de: \$4.681.665, suma que deberá ser indexada hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia, y a partir del mes siguiente, se deberán cancelar intereses legales del art. 1617 del CC y hasta el momento en que se haga el pago.

TERCERO: CONDENAR al señor MAURO FRANCISCO MOLINA MESA, a cancelar los aportes en pensiones de la señora INÉS OLIVA FLÓREZ ÁLVAREZ, teniendo como extremos el 4 de enero de 2010 y el 29 de junio de 2018, con un IBC del salario mínimo legal mensual vigente. Para cumplir con dicha orden, deberá el señor MAURO FRANCISCO MOLINA MESA, acercarse a COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para que le realicen el cálculo del título pensional a su cargo y cancelar el mismo dentro del término otorgado y a satisfacción de la entidad, que en todo caso no podrá ser superior al término de 3 meses con posterioridad a la ejecutoria de esta sentencia.

³ C01PrimeraInstancia Anexo 020

CUARTO: ABSOLVER a los herederos determinados e indeterminados de MARIA LORENZA GARCÉS VALDEZ, de todas las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: Las excepciones de mérito quedan implícitamente resueltas.

SEXTO: Se condena en costas y agencias en derecho, al señor MAURO FRANCISCO MOLINA MESA, en favor de la señora INÉS OLIVA FLÓREZ ÁLVAREZ, mismas que se tasarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

SÉPTIMO: No condenar en costas y agencias en derecho a INÉS OLIVA FLÓREZ ÁLVAREZ en favor de los herederos determinados e indeterminados de MARIA LORENZA GARCÉS VALDEZ, en virtud a que se le concedió amparo de pobreza.

El 16 de febrero de 2023 el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral revocó y confirmó la sentencia⁴

FALLA:

1.- Se **REVOCA** el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, el 19 de septiembre de 2022, en el proceso ordinario instaurado por la señora INÉS OLIVA FLÓREZ ÁLVAREZ en contra de LAURA CECILIA MOLINA GARCÉS, MAURO FRANCISCO MOLINA MESA y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA LORENZA GARCÉS VALDÉS y en su lugar se absuelve a los accionados de la pretensión de indemnización por despido unilateral y sin justa causa.

2. Se **CONFIRMA** la sentencia en lo demás

2.- Sin costas en la alzada por la prosperidad del recurso.

3.- Se ordena la devolución del expediente digital, con las actuaciones cumplidas en esta instancia, al Juzgado de origen.

⁴ C01PrimeraInstancia-DevolucionExpediete –SegundaInstancia02-Anexo03

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 19 de septiembre de 2022 y de segunda instancia revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral mediante Providencia del 16 de febrero de 2023 que se invocan como título de recaudo ejecutivo, están en firme. Por consiguiente, prestan *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se librará mandamiento de pago y de hacer, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Ahora bien, observa el despacho que la apoderada radicó la remisión de documentos para cuenta de cobro cuenta y la cuenta de cobro ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el 20 de febrero de 2024⁵. Igualmente presentó una simulación del cálculo actuarial realizado en la plataforma de “Soy Actuario”⁶ teniendo como extremos el 4 de enero de 2010 al 29 de junio de 2018 y un IBC de \$781.242 la cual arrojó que el valor a pagar al 30 de abril de 2024 es de \$60.348.800 y con fecha de corte al 31 de mayo hogaño el valor a pagar es de \$60.957.800.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de primera instancia, del 19 de septiembre de 2022.	Marzo 13 de 2023
	Sentencia de segunda instancia, del 16 de febrero de 2023	

Postuló como medida cautelar oficiar a Transunion para que informe las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre de Mauro Francisco Molina Mesa indicando nombre del banco y estado de la cuenta. Igualmente, solicitó el embargo y secuestro de del inmueble con folio de matrícula No 01N-5001593⁷ ubicado en la ciudad de Medellín barrio Boston en la dirección Calle 57 No 36-79.

⁵ C02EjecutivoConexo-Anexo 01-Pág 23-24
⁶ C02EjecutivoConexo-Anexo 01-Pág 25-27
⁷ C02EjecutivoConexo-Anexo 01-Pág 28-30

Referente al pago de las costas procesales y agencias en derecho consultado el portal del Banco Agrario se evidenció que a la fecha no hay título a favor del demandante.

Banco Agrario de Colombia

Portal al Depósito Judicial

Cerrar Sesión

USUARIO:
CIABANEH

ROL
CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL:
050011032002

DEPENDENCIA:
050013105002-JUZ 002 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLIN

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ENTIDAD:
RAHA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
CALL CENTER

FECHA ACTUAL:
06/05/2024 0

ÚLTIMO INGRESO:
15/04/2024 03:13:40 J

CAMBIO CLAVE:
13/04/2024 09:08:04

DIRECCIÓN IP:
10.250.103.254

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 06/05/2024 03:13:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documentoCEDULA

Digite el número de identificación del demandante43445759

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No

☐ Elija el estadoSELECCIONE...☐ Elija la fecha inicialElija la fecha Final

Con relación a las costas se resolverán en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de hacer a favor de la señora Inés Oliva Florez Álvarez, con cédula de ciudadanía No.43.445.759, en contra del señor Mauro Francisco Molina Mesa para que se acerque a Colpensiones y realicen el cálculo actuarial teniendo en cuenta como extremos del 4 de enero de 2010 al 29 de junio de 2018 y el IBC del salario mínimo legal mensual vigente y así cancelar los aportes de pensión de a favor de la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de dar a favor de la señora Inés Oliva Florez Álvarez con cédula de ciudadanía No.43.445.759 y en contra de del señor Mauro Francisco Molina Mesa por la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$3.480.000) por el concepto de costas procesales.

TERCERO: oficiar a Transunión para que certifique en que entidades financieras y las cuentas bancarias que figuran a nombre del señor Mauro Francisco Molina Mesa identificado con cedula de ciudadanía No 584.745

CUARTO: oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, para que realice la inscripción de embargo en el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-5001593 ubicado en la dirección Calle 57 No 36-79, sobre el derecho del señor MAURO FRANCISCO MOLINA MESA, con CC 584.745.

QUINTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cff3ae6f28e71b4d535644d1398b187127e548c607ecf71dd2846301b53180**

Documento generado en 07/05/2024 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>